

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el presente proceso se encuentra sin adelantar trámite procesal por la parte interesada desde el auto del 17 de enero de 2020, en que no se accedió a librar orden de pago frente al COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN y, aún se encuentra pendiente por hacerse efectiva la medida cautelar comunicada mediante el oficio 01234 del 26 de septiembre de 2017, dada la respuesta suministrada por DAVIVIENDA (consecutivo 1 páginas 24, 25, 26 y 80-83 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 26 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2017 00197 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL (A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA)
Demandante	BLANCA ROCÍO ARAQUE BOLÍVAR
Demandado	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS
Asunto	REQUIERE A LA PARTE INTERESADA IMPULSE TRAMITE, SO PENA DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO

Vista la constancia secretarial, y revisado el trámite aquí surtido se observa que se libró mandamiento de pago por auto del 29 de agosto de 2017. En dicha providencia se ordenó el embargo de los dineros existentes en la cuenta No. 36400670836. Medida que después fue precisada por auto del 14 de septiembre de 2017, en el sentido de indicar que era ahorros en Davivienda y, fue comunicada mediante oficio No. 01234 del 26 de septiembre de 2017.

La citada entidad bancaria dio respuesta en la comunicación del 26 de octubre de 2017, mediante la cual pide aclarar el nombre del demandado, en tanto que no corresponde al NIT suministrado (consecutivo 1 págs. 17-19 y 21-24 expediente digital). A la fecha no obra constancia de gestión alguna para perfeccionar dicha medida cautelar.

Ahora, por cuanto el estado del trámite procesal se encuentra estancado y se advierte que no ha sido efectuada la notificación de la parte demandada, se REQUIERE al abogado de la parte demandante para que impulse el trámite de estas gestiones, so pena de ordenarse el archivo de las diligencias según lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

Sin perjuicio de la notificación por estado, SERÁ REMITIDA por Secretaría copia de este auto al correo electrónico jurista.pirela@gmail.com y, se dejará la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 168 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51a36317303603583a707a613bf1e6ca15bc1f
5b6151cebc9afad8b3963b8e7b
Documento generado en 26/10/2021 03:17:25 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Fi
rmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**